REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 107 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 25 de noviembre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 3186-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de la Unidad de Proyectos; el Memorándum N° 1641-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración; el Informe N° 775-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 001-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP N° 04-2021, del Comité de Selección de la LP N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1; el Informe N° 336 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de agosto de 2021, mediante Formato N° 001-2021-LP004/3.3 se designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la calidad del servicio de Abastecimiento de agua potable en las Localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelica de la Provincia de Sullana - Departamento de Piura, con CUI N° 2376184 (antes SNIP N° 296934)";

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, en adelante, la Entidad, registra en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección signado LP-SM-4-2021-VIVIENDA/PNSU-1 para la «Ejecución de Obra: Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelica de la Provincia de Sullana - Departamento de Piura, CUI. 2376184 (antes SNIP 296934)», por un valor referencial de S/ 175 575 430.36 (Ciento setenta y cinco millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 36/100 Soles);

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, en el Informe N° 101-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-EGC, la Especialista Profesional recomienda a la Unidad de Proyectos proceder con la nulidad de la Licitación Pública N° 04-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, por modificaciones en el Expediente Técnico derivado de absolución de consultas y otros de la obra PTAP Sullana con CUI. N° 2376184, toda vez que el mismo sufrirá modificaciones de fondo y forma, proponiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria. Asimismo, señala que, como Área de Ejecución de Proyectos, se presentan cuatro modificaciones de forma a los Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM derivados de la absolución de consultas y observaciones y dos modificaciones de forma derivadas de mejoras, que corresponde informar para consideración en un RTM actualizado;

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, en el Informe N° 1971-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2, el Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos, da conformidad al Informe N° 101-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-EGC, y recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, proponiendo retrotraer hasta la formulación del Expediente Técnico, dado que se realizarán modificaciones de fondo y forma a los RTM, cuya lista adjunta, derivados de la actualización del Expediente Técnico del proyecto citado, por absolución de consultas y otros, derivando el mismo a la Unidad de Proyectos para el trámite respectivo;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, en el Memorando N° 3186-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, la Unidad de Proyectos, sustentado en el Informe N° 1971-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2, recomienda al Comité de Selección se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, por modificaciones al Expediente Técnico, y propone retrotraer hasta la formulación del Expediente Técnico, dado que se realizarán modificaciones de fondo y forma a los RTM;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, en el Informe N° 001-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP N° 004-2021, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, recomienda conforme a lo declarado por el área usuaria declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública 004-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, sosteniendo lo siguiente: *"(…) Se ha configurado una contravención a una norma expresa "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" numeral 29.8 que refiere lo siguiente: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, en aplicación de la normativa de contrataciones y lo solicitado por el área usuaria mediante Memorando Nº 3186 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 concordante con el Informe Nº 1306-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 e Informe Nº 1755-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2., emitido por la Unidad de Proyectos y el Área de Ejecución de Proyectos, se hace necesaria la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección";*

Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, en el Informe N° 775-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial propone declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa reformulación del requerimiento, atendiendo a que las imprecisiones técnicas del requerimiento ha conllevado a que el área usuaria solicite su corrección, verificando que se ha contravenido el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 29.1 del artículo 29 de su Reglamento. Asimismo, refiere que el vicio antes advertido es trascendente; por tanto, no es posible de ser enmendado con otro acto administrativo, no advirtiéndose causal alguna para la conservación del acto, configurándose de esta manera la causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, que establece, entre otros

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

supuestos, que se declaran nulos los actos expedidos, cuando contravengan las normas legales. Por su parte, advierte que, en el presente caso no corresponde correr traslado a los administrados para que se pronuncien sobre el vicio de nulidad advertido en el procedimiento de selección, toda vez que hasta la fecha no se ha otorgado la buena pro del referido procedimiento, por lo que la declaración de nulidad no les ocasionaría ningún estado de indefensión ni perjuicio alguno a sus intereses;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, en el Memorándum N° 1641-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, la Unidad de Administración, hace suyo el Informe N° 775-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que recomienda: declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la calidad del servicio de Abastecimiento de agua potable en las Localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelica de la Provincia de Sullana - Departamento de Piura, con CUI. N° 2376184 (antes SNIP N° 296934)", al haberse contravenido el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el numeral 29.1 del artículo 29 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; solicitando para ello, la elaboración del acto administrativo;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado|;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; asimismo, en el numeral 44.3 del precitado artículo, la norma prevé que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la declaración de nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos; así como, la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe del Visto, sustentado en el Informe N° 0062-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-PAA.UAL, encuentra viable legalmente la emisión del acto administrativo que resuelva declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, por la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haberse contravenido el artículo 16 de la citada Ley, así como el numeral 29.1 del artículo 29 de su Reglamento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa reformulación del requerimiento;

Que, sobre la base de lo expuesto y vista la propuesta de la Unidad de Proyectos, la Unidad de Administración, a través del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; y con la opinión del Comité de Selección, resulta procedente emitir el acto administrativo que resuelva declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la calidad del servicio de Abastecimiento de agua potable en las Localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelicade la Provincia de Sullana - Departamento de Piura, con CUI. N° 2376184 (antes SNIP N° 296934)";

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, del Responsable de la Unidad de Administración y del Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; así como, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en este último caso, sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y;

De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA y del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la calidad del servicio de Abastecimiento de agua potable en las Localidades de Sullana, Querocotillo, Salitral y Marcavelicade la Provincia de Sullana - Departamento de Piura, con CUI. N° 2376184 (antes SNIO N° 296934)", retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa reformulación del requerimiento.

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Artículo 2.- Disponer que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución; y, asimismo, proceda a notificar al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Devolver los actuados a la Unidad de Administración para que remita copia de los antecedentes al Área de Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación, y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en el marco de sus competencias.

Regístrese y comuníquese.

ING. JUAN CARLOS JURADO VILLANUEVA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento